



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	VERBAL – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
Demandante	CARLOS ANDRÉS CUARTAS BETANCOURT Y OTROS
Demandado	INVISA S.A.
Radicado	05001 31 03 013 2019 00339 00
Asunto	RESUELVE SOLICITUD

A folios 605 y siguientes del cuaderno principal, obra solicitud del apoderado de la demandada INVISA S.A., por vía de la cual insiste en que se tenga en cuenta la contestación a la demanda realizada tempestivamente a la reforma que se admitiera en providencia calendada a 4 de febrero de 2021. Empero, dicha solicitud es abiertamente improcedente por las razones que pasan a exponerse:

En primer lugar, el auto que no tenga en cuenta una contestación al escrito demandatorio o una réplica a su reforma, fuere cual fuere la razón esgrimida por el Juzgado, puede ser impugnada por los actores procesales, y, en especial, el que se vea afectado con la decisión tomada -Ley 1564 de 2012, artículos 318, 320 y numeral 1º del 321-.

En segundo lugar, el proveído calendado a 12 de marzo adiado que fuere notificado por estados electrónicos 029 del 16 del mismo mes, adquirió firmeza el 19 de marzo, sin ser objeto de impugnación alguna.

Diamantino resulta entonces que el apoderado de la demandada INVISA S.A., erró a la hora de (i) oponerse a la decisión del Despacho, en lo tocante al término (tiempo); y, (ii) en el acto procesal impetrado, toda vez que lo procedente era, se itera, oponerse a lo resuelto a través de los recursos disponibles en el estatuto procesal vigente.

Corolario, tal como se advirtió en los inicios de este auto, se niega lo pretendido por ser ello abiertamente improcedente.

NOTIFIQUESE
MARIA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ
-JCSG-

Firmado Por:

MARIA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 013 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f40ac299ff0ce83dccb6b6a23222a343164a5b609663e6fde1c962f69368479**

Documento generado en 05/04/2021 07:56:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>